

(10)



San Luis Potosí, S.L.P. a 13 de enero de 2020.  
CEEPAC/PRE/SE/ 0012 /2020.

**Asunto:** Propuestas de iniciativas de reforma a la Ley Electoral en artículos relativos a Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales



**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**PRESENTE.-**

00006314

Por este conducto los suscritos Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana de San Luis Potosí, ponemos a su consideración las presentes propuestas de iniciativas de reforma a la Ley Electoral del Estado, en lo referente a la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, lo anterior considerando que el artículo 44, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral establece lo siguiente:

**L.E.E ARTÍCULO 44.** El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

**I. NORMATIVAS**

**d) Establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral de que se trate.**



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, inciso d, de la Ley Electoral, se puede establecer que a más tardar, en el mes de febrero de 2020, (6 meses antes del inicio del Proceso Electoral Local 2020- 2021) será necesario tener en claro y firme el procedimiento para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, toda vez que el artículo 284 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral dará inicio en el mes de septiembre de 2020, tal y como se señala a continuación:

**L.E.E ARTÍCULO 284.** El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo **durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda...

En virtud de lo anterior y con la premura de lanzar la convocatoria respectiva para la integración de los Organismos Electorales, durante el mes de febrero de 2020, solicitamos a ese H. Congreso del Estado, considerar las siguientes modificaciones a los artículos de la Ley Electoral, a fin de ser contenidos y referenciados en dicha

convocatoria respectiva, por lo que a continuación se presentan a ese H. Congreso del Estado las propuestas de reforma a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, anexas al presente.

Sin más por el momento, le reiteramos la seguridad de nuestras consideraciones.

**ATENTAMENTE.**



**LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**C.c.p. Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto** - Primera Vicepresidenta de la Directiva del H. Congreso de San Luis Potosí.

**C.c.p. Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez** - Presidente de la Comisión Especial de la Reforma Política Electoral del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**C.c.p. Archivo**

M 1EFL / L 1LLT / L 1dmm

00006314



**ARTÍCULO 92**  
00006314  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Consejo) y los partidos políticos deben tutelar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad durante la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales (PEL). En lo correspondiente a la preparación del PEL, el Consejo debe llevar a cabo la integración de las Comisiones Distritales Electorales (CDE) y Comités Municipales Electorales (CME), el cual deberá realizarse a través de un procedimiento previamente aprobado por el Pleno del Consejo, acorde a lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE); así como los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado (LEE).

Toda vez que es obligación de los partidos políticos tutelar los principios rectores de la materia electoral, estos tienen el derecho de realizar las objeciones necesarias a las listas de ciudadanas y ciudadanos que se proponen para la integración de las CDE y CME, manifestando los argumentos necesarios que las justifiquen.

Por tal motivo, resulta necesario incluir un procedimiento mediante el cual los partidos políticos puedan realizar observaciones a la lista de ciudadanas y ciudadanos propuestos a integrar las CDE y CME, con la finalidad de garantizar el derecho de los institutos políticos a observar justificadamente a las personas propuestas, y de resultar procedentes sus argumentos se sustituya la propuesta.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 92 de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 92.** ...

*A cada uno de los partidos políticos se le informará del proceso de integración de los organismos electorales a efecto de que realicen sus observaciones con respecto de las listas de propuestas de integrantes.*

*En el caso de que un partido político presente alguna observación a los integrantes de la lista, esta deberá estar debidamente justificada con las pruebas que respalden su dicho.*

*Del análisis realizado a las observaciones presentadas por los partidos políticos, en las listas de personas que integrarán las Comisiones Distritales Electoral y Comités Municipales Electorales, el Consejo determinará lo conducente.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULO 93

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**En la fracción I.** El estado de San Luis Potosí se divide en 15 distritos electorales locales, de los cuales cinco tienen cabecera en el municipio de San Luis Potosí y dos en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez (destacándose que el distrito electoral 05, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, incluye secciones electorales de ambos municipios). Partiendo del hecho de que es factible que puedan designarse como integrantes de las CDE a ciudadanas y ciudadanos que pertenezcan a cualquiera de los municipios que forman parte del distrito electoral local, se propone una modificación en la que permita que en los municipios donde exista más de un distrito electoral local, las CDE puedan integrarse con personas con domicilio en el municipio que las integra, a pesar de que no sea precisamente dentro del distrito electoral correspondiente.

Se propone que las y los consejeros ciudadanos que integren las CDE sean preferentemente del distrito respectivo, esto es con la finalidad de garantizar su integración completa; esto en atención a que hay distritos en los cuales se cuenta con poca participación ciudadana, lo que pone en riesgo su integración y funcionamiento. La inclusión del término "preferentemente" permitirá considerar en la integración de las CDE a personas que no residan en el distrito electoral.

**En la fracción VI.** Durante los PEL el Consejo deberá tutelar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad. Con el objetivo de que las CDE y CME se integren por ciudadanas y ciudadanos que tutelén con mayor recelo el principio de imparcialidad, resulta necesario ampliar el plazo de tres a cinco años en el requisito de no desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del



Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional.

**En la fracción VIII.** Se propone dejar participar a los integrantes de los Organismos Autónomos como miembros de las CDE y CME; en virtud de que en el Estado únicamente se cuenta con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, instituciones que no tiene tintes políticos por lo que no se prevé violatoria la participación de algún integrante de ellos a estos organismos.

**En la fracción IX.** Se propone modificar la edad requerida para participar como integrante de las CDE y CME, fijándola a partir de los 18 años de edad con la finalidad de permitir la participación de ciudadanas y ciudadanos más jóvenes, interesados en la vida democrática del estado. Esto en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que en su artículo 66, numeral 1, inciso a) señala como requisito únicamente que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 93 de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 93...**

*I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio, **preferentemente**, en el distrito **respectivo**, en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;*

*II. a V ...*

*VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político **en los últimos cinco años anteriores a la elección** y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional **vigente** desde, cuando menos, tres años antes al día de su elección;*

*VII...*

VIII. *No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidata o candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser personal del servicio público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio; así como de sus organismos descentralizados. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;*

IX. *Tener como mínimo, dieciocho años de edad al momento de la designación;*

X. a XII ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULO 98

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone la inclusión de las Presidencias y Secretarías Técnicas para que estas puedan ser revocadas de sus nombramientos por incurrir en alguna causa grave, toda vez que en el PEL 2017 – 2018, se observaron circunstancias que lo ameritaban y no había forma de determinar alguna acción en virtud de que la LEE no lo contemplaba. Por tal motivo se propone un procedimiento legal de remoción en el cual se precisan cada una de las etapas jurídicas para su desahogo, otorgando en todo momento el derecho de audiencia al afectado y la emisión del fallo correspondiente.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 98.** *El nombramiento de las presidencias, consejerías ciudadanas y secretarías técnicas de las comisiones distritales electorales y de los comités municipales electorales,*



*podrá ser revocado por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:*

*I. a VI. ...*

*...Desempeñar otra función, empleo o actividad dentro del Consejo o de otro órgano electoral, que imposibilite el desempeño de las funciones del cargo que fue designado;*

*Para lo anterior, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la revocación de nombramiento y considere que existen elementos de prueba, notificará a la presidencia, consejerías ciudadanas y secretarías técnicas de que se trate;*

*En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal;*

*Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días;*

*Concluida la audiencia, se concederá al consejero o consejera ciudadana un plazo de diez días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan;*

*Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General, y*

*La revocación del nombramiento de, consejerías ciudadanas y secretarías técnicas requerirá de cinco votos del Consejo General el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la revocación, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULO 101

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**En la fracción III.** Se propone modificar el número de consejerías ciudadanas que integran las CDE, toda vez que se considera que podría generarse un ahorro económico en el PEL al eliminar una de estas figuras dentro de cada organismo. Es importante mencionar que no existe afectación jurídica al realizar dicho ajuste, porque el organismo electoral quedaría integrado por hasta cinco consejerías ciudadanas, incluyendo la presidencia, generando con esto un número impar para la votación.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 101, fracción III de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101.** ...

*I. y II. ...*

*III. Hasta cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y*

*IV...*

*...*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULO 110

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**En la fracción III.** Se propone modificar el número de consejerías ciudadanas que integran los CME, toda vez que se considera que podría generarse un ahorro económico en el PEL al eliminar una de estas figuras dentro de cada organismo. Es importante mencionar que



no existe afectación jurídica al realizar dicho ajuste, porque el organismo electoral quedaría integrado por hasta cinco consejerías ciudadanas, incluyendo la presidencia, generando con esto un número impar para la votación.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 110. ...**

*I. y II ...*

*III. Hasta cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y*

*IV...*

*...*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULO 112

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**En el primer párrafo.** Con la finalidad de tutelar el principio de certeza, se propone aclarar la fecha de instalación de los CME para que esta quede igual que la fecha que actualmente contempla la LEE en su artículo 91, y no se genere confusión al señalar plazos diferente. Se propone que en ambos artículos se señale el mes de enero del año de la elección como fecha límite para instalar los organismos desconcentrados.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer y segundo párrafo del artículo 112, de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 112.** *El Consejo instalará a los Comités Municipales Electorales a más tardar el último día del mes de **enero del año de la elección que se trate.***

*A fin de quedar debidamente instalados, los Comités Municipales Electorales **podrán en su caso, convocar a los partidos políticos** con derecho a participar en las elecciones, para que comparezcan a dicho acto por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo.*

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.